

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 22 de Enero).

Gobierno Civil de la Provincia.

Núm. 176

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de Antonino García Ramírez, de 42 años de edad, alto, moreno, pelo largo, algo canoso, bastante cargado de hombros, ojos saltones, mal trajeado, con gabán negro y ropa a rayas, botas negras y llevará herramientas propias del oficio de relojero ambulante, habiendo residido últimamente en Alar del Rey y Herrera de Pisuerga, dándose cuenta en caso de ser habido.

Palencia 21 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Núm. 178

CIRCULAR NÚM. 24.

Sindicatos Agrícolas.

Vuelvo a interesar de los señores Alcaldes de esta provincia en cuyos términos municipales existan Sindicatos Agrícolas, requieran a los Presidentes de los mismos, para que remitan a este Gobierno civil, antes de

31 del actual, el balance y certificación a que hace referencia la Circular núm. 5, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 del corriente, con los datos que en la misma se interesan.

Palencia 21 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 181

CIRCULAR NÚM. 25.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose presentado un nuevo caso de carbunco bacteriano en Bascónes, se amplía la zona infecta declarada en la Circular núm. 19 de 17 de Enero corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 8, al establo de don Ceterino Herrero, sito en la mencionada localidad.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Palencia 21 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 26

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Frechilla, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 27.

Los Alcaldes e Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias de los Municipios que se mencionan, no han remitido la relación de ferias y mercados a que se refiere la Circular núm. 356 publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 158 de 26 de Diciembre de 1928.

A todos ellos se les concede para remitirlas un nuevo plazo que terminará el día 31 del corriente mes, entendiéndose que las relaciones deberán llegar, a lo sumo, para dicho día, y que los Alcaldes e Inspectores que así no lo hagan, incurrirán en la multa de 100 pesetas que en dicha Circular se establece, castigo que aplicaré inexorablemente.

Los Alcaldes respectivos comunicarán de oficio esta Circular a los Inspectores que se mencionan bajo su más estrecha responsabilidad.

Palencia 22 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Alcaldes que se citan.

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Añoza, Autilla del Pino, Barrio de San Pedro, Becerril de Campos, Brañosera, Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Camporredondo, Cardenosa, Castriño de Don Juan, Cevico de la Torre, Congosto, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fuente-andrino, Grijota, Guaza, Herrera de Pisuerga, Hontoria de Cerrato, Ibero de la Vega, Micieces de Ojeda, Monzón, Moratinos, Mudá, Nogal de las Huertas, Palacios del Alcor, Payo de Ojeda, Pedraza, Pedrosa, Perazancas, Pino del Río, Pozuelos del Rey, La Puebla, Quintana del Puente, Respenda de la

Peña, San Llorente, Santervás, Santibáñez de Ecla, La Serna, Valbuena de Pisuerga, Valdespina, Valle de Cerrato, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Villafrauel, Villaherreros, Villalaco, Villalobón, Villalumbroso, Villamediana, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villanuño, Villaprovedo, Villarramiel, Villasarracino, Villasila, Villaturde, Villaviudas.

Inspectores que se citan.

Abia de las Torres, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Autila del Pino, Autillo de Campos, Barruelo, Boadilla del Camino, Brañosa, Camporredondo, Castil de Vela, Castrillo de Don Juan, Cobos de Cerrato, Cordovilla la Real, Cubillas de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Fresno del Río, Fuente-andrino, Gozón de Ucieza, Guardo, Guaza, Hérmeces, Itero Seco, Manquillos, Mantirios, Monzón, Olmos de Pisuerga, Otero de Guardo, Pedraza, Perales, Población de Cerrato, Pozuelos del Rey, Respenda, Revilla de Campos, Rivas, San Cebrián de Campos, San Llorente, Torremorjón, Valbuena de Pisuerga, Valdeolmillos, Valdespina, Valle de Santullán, Velilla de Guardo, Villacónancio, Villada, Villajimena, Villalba, Villamartin, Villamediana, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villasarracino, Villaviudas, Villegas, Villodrigo, Villoldo, Villota del Duque, Villovieco.

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 147

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE OCTUBRE DE 1928.

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero último (Gaceta número 40).

Ministerio de la Gobernación. Dirección general de Comunicaciones — Sección de Correos.

Provincia de Palencia.

294. Cartero de Villovieco, Cabo Manuel Varela Delgado, con 4-9-24 de servicio.

295. Idem de Cardaño de Abajo, soldado Cirilo Andrés Tijero, con 2-11-25 de servicio. (Lo desempeña interinamente).

296. Idem de La Lastra, Cabo ap-to Leocadio Cordero Lozano, con 4-6-18 de servicio.

297. Idem de Monzón, soldado Félix Moñero Rosi, con 4-6-3 de servicio. (Lo desempeña interinamente).

298. Peatón de San Cebrián de Campos a Villanueva del Río, soldado Castulo Merino García, con 3-2-18 de servicio.

299. Peatón de Aguilar de Cam-poo a Vallespino, Cabo Serafin Díaz Arto, con 2-1-9 de servicio.

300. Idem de Antigüedad a Espinosa de Cerrato, soldado Secundino Barrio Barga, con 5-11-15 de servicio.

301. Idem de Cervera de Pisuer-ga a estación de Vado-Cervera, soldado Victor Canal Martín, con 3-0-24 de servicio.

302. Idem de Fuentes de Nava a Autillo de Campos, Cabo Zacarías Escarza San Miguel, con 4-9-18 de servicio.

303. Idem de Revenga a Lomas, soldado inútil por enfermedad en guarnición José Sánchez Bernabé, con 1-1-11 de servicio.

Ministerio de Instrucción Pública.

Ayuntamiento de Palencia.

990. Peón jardinero, soldado Eugenio Blanco Villanueva, con 4-9-10 de servicio.

Ayuntamiento de Rivas de Campos.

991. Guarda de campo, Cabo Angel García Fuentes, con 4-10-17 de servicio.

Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga.

992. Alguacil-voz pública, Cabo herido en campaña Idefonso Guerrero Solano, con 5-3-29 de servicio.

Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

993. Guarda de ganado mayor, soldado herido en campaña Pascual Ayala Martínez, con 4-7-2 de servicio.

NOTAS. 1.ª Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 31 del corriente, teniendo entendido que las que entren a partir de esta fecha que se fija, no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros y Dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada en esta Junta con fecha posterior a la señalada en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota primera, se publique en la Gaceta la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª Publicadas en la Gaceta las alteraciones que señala la nota anterior, los comprendidos en esta propuesta provisional, siempre que no sea alterado su destino, podrán tomar posesión transcurrido ocho días a partir de la fecha en que se publique la rectificación expresada, aunque no hayan recibido la credencial.

5.ª El que solicite rectificación u otra reclamación cualquiera, lo hará en instancia debidamente reintegrada, teniendo entendido que el que no lo haga en esta forma no será atendido.

6.ª Los individuos que en esta provisional figuren con destino y en la rectificación se les quitase, tendrán presente que se les concederá un plazo prudencial para solicitar en el concurso corriente fuera del plazo reglamentario ya concedido.

7.ª Los individuos que en esta propuesta figuren con destino y no se les quite en la definitiva, no podrán solicitar otro en dos años.

8.ª No figuran en esta relación nien la de fuera de concurso aquellos que, apesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez que tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

ADVERTENCIA

La demora en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes, propias del concurso, por haberse presentado 14.246 aspirantes.

Relación de las clases cuyas peticiones quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan.

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario el estado resumen de servicios, con expresión de las provincias donde han sido firmadas las papeletas peticiones de destino:

PROVINCIA DE PALENCIA

Aguado Maté Rufino.
Alvarez García, Francisco.
Cubillo Fraile, Wenceslao.
García Prieto, Mauricio.
González Cacho, Daciano.
Juana de Román, Félix.
Sánchez Ortega, Crescencio.
Casares Arruquero, Angel.
Castellanos, Hurtado, Moisés.
Franco Ruffernández, Leoncio.
Lacorte Borge, José.
Martín Alonso, Hermenegildo.
Rodríguez Asensio, Eudisio.
Rodríguez Marcos, Casimiro.
Santos Garrán, Jacinto.
Vallejo Camino, Silvano.
Villacorta Rico, Calixto.
Por haberse recibido las papeletas de petición de destinos después del plazo señalado para su admisión. (Apartado B de las advertencias generales del concurso).

PROVINCIA DE PALENCIA

Diego Cepeda, Anastasio.
Diego Cepeda, Gregorio.

Fuente Fraile, Fortunato.
Guerra Fernández, Bonifacio.
Gutiérrez Martín, Marcial.
Porro Abad, Alejandro.
Por estar inhabilitados durante dos años por haber renunciado a los destinos que se les adjudicó:

PROVINCIA DE PALENCIA

Puebla Palacios, Mariano.
Por no llevar dos años en el último destino que se les adjudicó:

PROVINCIA DE PALENCIA

Pérez Ortega, Antonio.
Primo Villan, Teodoro.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

PROVINCIA DE PALENCIA

Arroyo Torres, Francisco.
Mozo Herrero, Valentín.
Teruel Mellado, Félix.

Por no justificar su situación con respecto al destino que últimamente se le adjudicó:

PROVINCIA DE PALENCIA

Carrera Barba, Lázaro.
Martín Redondo, Emilio.

Por no acompañar estado resumen de servicios para poder ser clasificado:

PROVINCIA DE PALENCIA

Fuentes López, Santiago.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

Rectificación.

Habiéndose padecido un error material de copia en la Real orden de 27 de Diciembre último (publicada en la Gaceta del 30), convocando concurso para proveer en propiedad las Secretarías vacantes de primera categoría en los sueldos asignados en presupuestos a las del Cabildo insular de Gomera y Ayuntamiento de Medinaceli.

Esta Dirección general ha acordado rectificar dicho error para conocimiento general, y en especial el de los concurrentes a dichas plazas, declarando que el sueldo anual que corresponde a las mismas es el siguiente:

Secretaría del Cabildo insular de Gomera (Santa Cruz de Tenerife), 7.000 pesetas de sueldo anual.

Secretaría del Ayuntamiento de Medinaceli (Soria), 3.500 pesetas anuales de sueldo.

(Gaceta del día 20 de Enero).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 772

Junta provincial del Censo electoral de Palencia

CIRCULAR

Designación de locales para Colegios y de Presidentes de Mesas electorales y sus Suplentes.

Dispuesto por Real orden-circular de 24 de Noviembre de 1928, publicada en la Gaceta de Madrid del día 25 y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se proceda a la designación de locales para Colegios electorales y al nombramiento de Presidentes

de Mesas y sus Suplentes, fijándose al propio tiempo los plazos y fechas en que se han de hacer las designaciones, así como las distintas operaciones que han de llevar a cabo las Juntas municipales, esta Presidencia al objeto de facilitar a las mismas el cumplimiento de su cometido, ha dispuesto la publicación de las siguientes instrucciones:

Designación de locales para Colegios electorales.

1.º Se designará un local para cada Sección electoral de las que resulten con arreglo al Censo electoral rectificado últimamente, cuyas listas fueron remitidas con fecha 15 de los corrientes, debiendo estar situado este local dentro del perímetro de la misma Sección.

2.º Los locales destinados a Escuelas serán designados para Colegios electorales con toda preferencia, aunque se hallen en el edificio de la Casa-Ayuntamiento.

3.º No podrán utilizarse como Colegios electorales la Sala Capitular del Ayuntamiento ni las Oficinas municipales.

4.º Cuando no existan Escuelas ni edificios públicos, podrán designarse los edificios particulares, abonando el Ayuntamiento el alquiler de los mismos y previa conformidad del dueño del inmueble.

5.º Conforme a lo dispuesto por el artículo 57 del Estatuto municipal vigente, en cada Colegio se dispondrá un local o cabina perfectamente aislado que comunique solo con el en que se verifique la votación y donde pueda permanecer el elector sin ser vigilado por nadie.

6.º La designación de locales para Colegios electorales con arreglo a las instrucciones antedichas, se hará con fecha 15 de Febrero próximo, es decir, un mes después de la fecha con que se remitieron las listas electorales a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales.

Nombramientos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales.

En el plazo de un mes que se computará desde el 15 de Enero al 15 de Febrero del año en curso, las Juntas municipales del Censo electoral, formarán las tres listas por cada Sección electoral de los electores que forman los tres grupos que indica el artículo 33 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907. Dichas listas permanecerán expuestas durante un plazo de quince días y que terminará el 2 de Marzo. Para la formación de las listas se seguirá el procedimiento que se indica a continuación:

1.º En la primera lista se incluirán los electores de la Sección con títulos académicos o profesionales, ejerzan o no la profesión, Jefes y Oficiales retirados y funcionarios civiles jubilados.

Para los efectos de esta lista se considerará con título académico o profesional los Sacerdotes, Sobres-

tantes de Obras públicas, Bachilleres en Artes, Peritos agrónomos y mercantiles, Secretarios de Juzgados municipales con certificado de aptitud, expedido por la Autoridad competente, y en general todos los que confieran aptitud para el ejercicio de una profesión, dados por la Autoridad competente.

Si en alguna Sección no hubiera electores de dicha categoría en número por lo menos de cuatro, se completará dicho número con los sargentos y cabos que tengan licencia absoluta a excepción de los que por cualquier concepto disfruten en virtud de empleo o cargo público, sueldo o gratificación del Estado, Provincia o Municipio; bien entendido que esta excepción se refiere solamente a los sargentos y cabos que tengan licencia absoluta, pero no a los electores que tengan título académico o profesional.

2.º La segunda lista comprenderá los electores de la Sección que sean mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con derecho a votar Compromisarios en la elección de Senadores y los Presidentes o Síndicos de Asociaciones o agrupación de contribuyentes del Municipio y los electores mayores contribuyentes por los demás conceptos con derecho a votar Compromisarios hasta reunir si es posible igual número mínimo de cuatro que se señala para la lista primera.

Tanto en esta lista como en la anterior, solo podrán ser incluidos los que reúnan las cualidades exigidas para figurar en ellas, debiendo incluirse en las mismas los electores que a ello tengan derecho, aunque no lleguen al número de cuatro por lo menos que para ambas se señala, sin que puedan figurar en un grupo los que por mandato de la Ley deban estar comprendidos en otro.

3.º La tercera lista comprenderá los electores contribuyentes por cualquier otro concepto y entidad y electores no contribuyentes, excluyéndose a los que ya figuran en las dos anteriores.

4.º La lista del primer grupo se formará agrupando los electores según la profesión con que figuren en el Censo; para la del segundo reclamarán las Juntas de la respectiva Alcaldía relación de los mayores contribuyentes por los distintos conceptos que tengan voto para Compromisario en la elección de Senadores, y la del tercer grupo se formará en un ejemplar del Censo de la Sección correspondiente, poniendo en su margen izquierda al lado del número que a esos electores pertenezca en la misma Sección, la numeración correlativa dentro del grupo comenzando por el número uno y siguiendo el orden alfabético de los electores que deben figurar en ella.

La numeración se hará en uno de

los cuatro ejemplares que fueron remitidos oportunamente por esta Junta provincial a los Presidentes de las Municipales; y los electores doblemente numerados en la forma indicada constituirán la lista del tercer grupo, en la que se tendrá especial cuidado de no comprender a los que figuren en las otras dos.

Es condición precisa saber leer y escribir para figurar en estas listas, acreditándose esta circunstancia por la afirmación contenida en el Censo electoral.

Los electores que figuren en estas listas se colocarán por riguroso orden alfabético de sus primeros apellidos y se numerarán correlativamente.

Cuando en alguna Sección no existan electores de las categorías a que se refieren los grupos primero y segundo, las Juntas municipales sustituirán la lista que debiera exponerse, por un edicto en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirán reclamaciones.

Formadas y expuestas las tres listas citadas, resueltas las reclamaciones por esta Junta provincial y siendo ya firmes las listas, después de hechas las modificaciones que de estas resoluciones se deriven, únicas que pueden y deben introducirse en ellas; las Juntas municipales harán la designación de Presidentes de Mesa electoral para cada una de las Secciones, así como la de Suplentes de los mismos con sujeción a las normas marcadas en el artículo 36 de la ley Electoral vigente, debiéndose observar las siguientes prevenciones:

1.ª Si entre los nueve electores que suman los tres primeros de cada lista de grupos, resultasen dos o más de la misma edad hasta de días y horas y además concurriera en ellos la circunstancia de ser los de mayor edad de entre los nueve, decidirá la suerte quién ha de ser el Presidente del Colegio electoral.

2.ª Si por falta de electores con condiciones legales, no se hubiera podido formar en alguna Sección alguna de las listas de los grupos 1.º y 2.º, se tomarán de la o las que existan, los tres primeros electores o todos ellos en aquellas que no lleguen a este número; y de entre los que resulten se elegirá Presidente al de más edad.

Como aclaración a lo anteriormente expuesto, citaremos un ejemplo: Si la lista primera no tuviera más que un elector y la segunda dos, se designará para dicho cargo de Presidente, al de más edad de entre los seis que resultan de agrupar, al único elector de la primera lista con los dos de la segunda y los tres primeros de la tercera. En caso de no existir más que esta última, se elegirá Presidente al de más edad de los tres primeros que figuren en ella.

Por el mismo procedimiento, elegirán las Juntas municipales a los Suplentes de los Presidentes, pero designando al de más edad de los tres últimos de las listas referidas.

Una vez designados los Presidentes y Suplentes de Mesa, las Juntas municipales lo comunicarán inmediatamente y por escrito a los interesados, y se fijará igualmente el oportuno edicto anunciando la designación.

Los designados pueden alegar ante las Juntas municipales del Censo, la causa legítima que pudiera impedirles aceptar el cargo, para que ellas aprecien o no su fundamento, atendiendo a la pública notoriedad y pruebas que aduzcan los interesados.

Los Presidentes y Suplentes designados que no acepten los nombramientos, lo comunicarán por escrito dentro de los tres días siguientes a la fecha de designación, bien entendido que si transcurrido este plazo no se hubiese comunicado la no aceptación de los cargos, se entenderán éstos aceptados, quedando los designados sujetos a la responsabilidad que establece el artículo 62 de la Ley.

Las Juntas municipales considerarán como causa legítima para aceptar las reclamaciones que se presenten ante ella, no aceptándose los cargos de Presidente o Suplente de Mesas electorales, el tener setenta o más años de edad, la falta de vista, padecimiento de enfermedad crónica, y en general todas aquellas que basándose en causa de enfermedad o en otras que a su juicio merezcan ser atendidas y sean debidamente justificadas.

Las Juntas al examinar y resolver las causas que aleguen los interesados para no aceptar los cargos, lo harán con criterio estrecho dentro de los términos y sentido de la Ley, para no admitir sino aquellas que resulten plena y debidamente justificadas poniéndolo inmediatamente en conocimiento de los interesados. No debiendo estimarse que produce vacante la no aceptación del cargo en la forma que queda definida se considera como no hecha la designación de los que no lo hubieren aceptado y las Juntas municipales volverán a realizarla inmediatamente por el mismo procedimiento establecido anteriormente, pero sin proceder en sentido inverso al seguido en las anteriores designaciones y sin otra variación que la de prescindir del nombre del elector que no hubiera aceptado y tomar de la lista en que éste figure el de aquél que siga según el orden alfabético, designando para Presidente o Suplente a los que les corresponda serlo por razón de la mayor edad de entre los nueve o de entre los que resulten.

Los que se consideren agraviados en su derecho, podrán reclamar ante

las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y Suplentes de Mesa dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán a las Juntas municipales, las que con su informe las cursarán a las provinciales dentro de los tres días inmediatos.

Las Juntas provinciales del Censo examinarán y resolverán estas reclamaciones.

La formación de las tres listas de que se hace mención anteriormente, deberá estar terminada el día 15 de Febrero próximo. La exposición al público de las mismas durará quince días, terminando el 2 de Marzo. Las reclamaciones que contra las mismas se presenten ante la respectiva Junta municipal serán tramitadas y remitidas a la Junta provincial dentro de los diez días siguientes o sea hasta el día 12 de Marzo. La Junta provincial entenderá y resolverá en estas reclamaciones dentro de los diez días siguientes a la anterior fecha, y finalmente el nombramiento de Presidentes y Suplentes dentro de los diez días posteriores a las resoluciones de la Junta provincial o sea hasta el día 1.º de Abril inclusive, levantándose acta de las designaciones, de la que se remitirán copias certificadas al Presidente de la Junta provincial y al Gobernador civil de la provincia, quien dispondrá sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 19 de Enero de 1929.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—El Secretario, Luis Meléndez.

Número 169

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Depósitos a favor de Ayuntamientos.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios.

Tramitándose en la actualidad expediente de prescripción de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja general de Depósitos por el concepto *Tercera parte del 80 por 100 de Propios, sin liquidar*, no devueltos en esta fecha, se requiere a todos los Ayuntamientos de esta provincia que se consideren con derecho al cobro de cantidades por este concepto, para que en el plazo de quince días, presenten durante las horas hábiles de oficina en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta Delegación, los resguardos de los depósitos a su favor por dicho concepto, para justificar su calidad de acreedores y aporten las pruebas y formulen las alegaciones que estimen convenientes para justificar que su derecho al cobro de dichos depósitos no han prescrito.

Si algún Ayuntamiento no presenta los indicados justificantes en el plazo, se entenderá que presta su conformidad tácita a la declaración de prescripción.

Palencia 18 de Enero de 1929.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm 180

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido decretar con esta fecha lo siguiente:

«Vista la instancia presentada por D. Domingo Hormaeche y Bustinza, vecino de Bilbao, en la que solicita el cambio de dominio de las minas «Isabel» número 2.117 y «Luisa» número 2.277, sitas en término de Velilla de Guardo, a favor de D. José Cuesta Fernández Ayón, vecino de Mieres.

Visto el documento privado que a la instancia acompaña.

Vistos los expedientes de las citadas minas, y

Vistos los Reglamentos para el régimen de la minería y de tributación minera.

Considerando. 1.º Que, en el expediente de la mina «Isabel» número 2.117 aparece como propietario de ella, por cambio de dominio don Domingo Hormaeche, según escritura de compraventa número 507 otorgada en 8 de Noviembre de 1916, por D. Esteban Castrillo Franco, a favor del mencionado señor Hormaeche, ante el Notario de Bilbao D. Francisco de Santiago y Marín, habiendo satisfecho los Derechos Reales correspondientes.

2.º Que, este cambio de dominio fué decretado en 8 de Junio de 1922, haciéndose en el expediente las anotaciones reglamentarias, y

3.º Que, en el expediente de la mina «Luisa» número 2.277 no aparece como propietario de ella, el solicitante y sí D. Luis Rodríguez García, vecino de Guardo.

Resultando. 1.º Que, si bien el solicitante D. Domingo Hormaeche tiene personalidad legal en lo que se refiere a la mina «Isabel» número 2.117, carece de ella con respecto a la mina «Luisa» número 2.277, pues esta concesión, como queda dicho, aparece a nombre de D. Luis Rodríguez.

2.º Que, aun tratándose del primer caso, exige el artículo 153 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, que la solicitud de cambio de dominio debe venir acompañada de copia legal del instrumento público que acredite la transferencia de la propiedad, en el que conste estar satisfecho el impuesto de Derechos Reales correspondientes, así como también prescribe el artículo 4.º del Reglamento sobre tributación minera, debe acreditar el concesionario o su derechohabiente, el pago del canon de superficie devengado en la fecha de la solicitud.

De acuerdo con lo que la Jefatura de Minas me informa y propone, vengo en desestimar la instancia presentada por D. Domingo Hormaeche y Bustinza.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, por no tener representante legal en esta Capital.

Palencia 21 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe interino, R. Velarde.

Núm. 162

Comisión Provincial Permanente de Palencia

Caminos vecinales, puentes económicos y acopios de piedra

La Comisión provincial en sesión

del día 14 del actual acordó aprobar los proyectos y presupuestos de los caminos vecinales de Villarén al camino vecinal de Pomar a la carretera de Aguilar a Villadiego; de Quintanatello a la carretera de Prádanos a Cervera; de un puente sobre el Canal de Castilla en Fuentes de Nava; los de acopios de piedra para la reparación de los kilómetros 4, 5 y 6 de la carretera de Melgar de Yuso a Osorno (Sección de Astudillo a Melgar); kilómetros 3, 13 y 14 de la de Calabazanos a Esguevillas, y kilómetros 3, 4 y 27 al 29 de la de Villarracino a Buenavista; cuyos presupuestos de contrata ascienden respectivamente, a la cantidad de 5.575 pesetas 75 céntimos; 230.414'01; 49.806'14; 12.822'15; 20.948'40 y 25.599 pesetas; y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de servicios municipales, aplicable a los provinciales, aprobado en 2 de Julio de 1924, resolvió fijar el anuncio previo para las subastas de referidas obras, a fin de que los que se crean interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de diez días, contados a partir del presente anuncio en este periódico oficial; advirtiendo a los pueblos interesados en la construcción de los caminos referidos, que de no constituir en la Caja provincial el depósito a que hace referencia el acuerdo de este Organismo de 28 de Agosto último, para garantizar debidamente sus compromisos, no se anunciará la subasta.

Palencia 17 de Enero de 1929.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Registro de la Propiedad de Astudillo

En este Registro y conforme al artículo 20, párrafo 3.º de la ley Hipotecaria y 87 del Reglamento, se han inscrito las fincas siguientes:

Término de Santoyo.

1.ª Una tierra al pago del Convento de Villasilos, de 8 obradas o 3 hectáreas, 38 áreas y 16 centiáreas; linda Este de Guillermo Rojo y Poniente de Quirino Pérez.

2.ª Otra tierra al pago de Cardañosa, de 34 cuartas o una hectárea y 78 áreas; linda por Este de Marcos Ramos Velay y por Oeste de José González.

3.ª Otra tierra al pago de Villasilos, de 24 áreas y 12 centiáreas; linda por Este camino y Oeste de Francisco Ruiz.

4.ª Otra tierra al pago de Rasca viejas, de 28 áreas; linda por Este de Clemente Rodríguez y por Oeste se ignora el dueño.

5.ª Otra tierra al pago de Henosa, de 6 cuartas o 31 áreas y 68 centiáreas; linda por Este y Oeste tierra de Alberto Ramos.

Se inscribieron las precedentes fincas a nombre de D. Guillermo Rojo Caravaza, la mitad de la primera y las demás por compra a don Francisco Ruiz García y la otra mitad de la primera por compra a don Germán Medina Cembrero.

Término de Amayuelas de Arriba.

1.ª Una tierra al pago de Contrafoso, de cuatro y medio cuartos, igual a 60 áreas y 52 centiáreas; linda por este contrafoso del Canal y Oeste de Pascual Mediavilla.

2.ª Otra tierra al pago de Tomate, de cabida de tres cuartos, igual a 40 áreas y 35 centiáreas; linda por Este de Gumersinda Martínez y Oeste de D. Agapito Peral.

3.ª Otra tierra al pago de Loncejera de cabida uno y medio cuartos o 20 áreas; linda por Este Gumersinda Blanco y Oeste de herederos de León Illera.

Se inscribieron a nombre de don Virgilio Fernández Gaité, adquiridas por compra a D. Teodorito García Aguado

Término de Amusco.

1.ª Una tierra al pago del Camino de Santa Cruz Viejo, de 7 obradas o 2 hectáreas, 94 áreas y 28 centiáreas; linda por Este de Silverio Heredia y Oeste camino viejo de Santa Cruz.

Se inscribió esta finca a nombre de D. Manuel Linacero Rojas, por compra a D. Eugenio Hereñía Tamayo.

Y por derivarse la inscripción de la mitad de la finca primera del término de Santoyo y las fincas del término de Amayuelas de Arriba de títulos formalizados en documentos privados que reúnen las condiciones del artículo 1.227 del Código civil y lo mismo las demás por relaciones de altas en el amillaramiento suscritas por los vendedores antes de 1922 y transcritas en certificaciones expedidas por los Ayuntamientos respectivos, se hace público a los efectos que proceda.

Astudillo 18 de Enero de 1929.—El Registrador, Manuel Villares Pico.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cevico de la Torre.

Don Julian Alba Moratinos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento pleno de esta Villa.

Hace saber: Que por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Nacional Agronómico de la sección de Palencia, con fecha 16 del presente mes, comunica a esta Alcaldía que el día 21 del actual, dará principio el Perito Agrícola D. Victorino Elena al deslinde de las vías pecuarias que discurren por este término municipal, por acuerdo de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

A dicho funcionario se le guardarán todas las atenciones que merece la representación que ostenta.

Lo que hago público para conocimiento de este vecindario y de los propietarios forasteros que posean fincas en este término municipal, en cumplimiento de lo legislado referente a asunto de tanto interés.

Cevico de la Torre 18 de Enero de 1928.—Julian Alba.

Saldaña.

Formadas por el Ayuntamiento pleno las relaciones de los contribuyentes, y hechas las designaciones de los Vocales natos de las comisiones de evaluación, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal, para la formación del Repartimiento general de Utilidades del año actual, quedan estos documentos expuestos al público en la casa Ayuntamiento y en el atrio de las Iglesias parroquiales por término de siete días durante los cuales, pueden los interesados presentar al Ayuntamiento las reclamaciones que les convengan.

Saldaña 16 de Enero de 1929.—El Alcalde, Ricardo Cortés.